



JEDNY GALLEGO CARMONA

Abogada Especialista

Derecho Laboral y Administrativo

Universidad Nacional de Colombia

Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

Universidad Externado de Colombia

J.G.C.

**SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE.
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO BANCO DE OCCIDENTE VS MARIA
EUGENIA LASSO DE CASTILLO.**

RAD: 2024-054.

Al señor Juez por la presente y encontrándome dentro del término legal, manifiesto que promuevo recurso de reposición contra el auto fechado 13 de marzo de los corrientes en cuanto se dispuso negar el mandamiento de pago por concepto de gastos causados correspondientes a comisión anual anticipada del año 2023, con el propósito que el mismo se revoque en el aparte correspondiente y en su lugar se libre mandamiento de pago por la suma solicitada, teniendo en cuenta que conforme se lee en las instrucciones contenidas en el pagaré objeto de ejecución, el acreedor se encuentra legitimado para llenar el título valor con el monto de todas las sumas de dineros que en razón a cualquier obligación o crédito de cualquier origen adeudaren los firmantes, incluyendo para el efecto comisiones y gastos ocasionados por cualquier obligación existente a la fecha en que el mismo fuere llenado, conforme consta en el texto que se inserta a continuación:

de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(amos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO

FTO-COL-372

Mod. Sept.2016



JEDNY GALLEGO CARMONA

Abogada Especialista

Derecho Laboral y Administrativo

Universidad Nacional de Colombia

Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negóciales

Universidad Externado de Colombia

Así mismo y en cuanto se refiere a los gastos cuyo cobro se pretende, se aportó certificación donde consta el giro de los recursos por parte del Banco de Occidente a favor del Fondo Nacional de Garantías de manera anticipada para la cobertura del año 2023, todo lo cual acredita; primero, la existencia de la obligación a cargo del deudor y segundo, la legitimación del acreedor para incluir dicho rubro en el contenido del título valor objeto de ejecución.

Así las cosas, y como quiera que de un lado existe la facultad del acreedor para incluir la totalidad de los gastos causado respecto de las obligaciones a cargo de los deudores y del otro existe el comprobante del referido gasto asumido por el Banco de Occidente, reitero a su señoría la solicitud de revocar el aparte pertinente y en su lugar, disponer librar mandamiento de pago por la suma de \$2.476.647 correspondiente a gastos causados por comisión anual anticipada del año 2023, girada al FNG.

Del Sr Juez,

JEDNY GALLEGO CARMONA.

C.C.N. 38.363.060 De Ibagué

T.P.N. 161.545 Del C.S.J.

Memorial Recurso de reposicion contra auto niega gastos causados // Proceso Ejecutivo de Banco de Occidente Vs Maria Eugenia Lasso de Castillo Rad: 2024/054

Jedny Gallego <jedni22@hotmail.com>

Mar 19/03/2024 2:31 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dependiente Judicial 1 <dependientejudicial1jyj@gmail.com>; Dependiente Judicial 2 <dependientejudicial2jyj@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (296 KB)

Rad 2024-054 recurso de reposicion auto niega gastos Maria Eugenia Lasso.pdf;

Cordial saludo

Por la presente y en archivo adjunto remito memorial con recurso de reposición contra auto fechado 13 de marzo de los corrientes, providencia mediante la cual se negó librar mandamiento de pago por gastos causados por Comisión anual anticipada del año 2023, girada al FNG.

Atentamente,

JEDNY GALLEGO CARMONA

Abogada Especialista

Derecho Laboral, Administrativo y Contractual

Universidad Nacional de Colombia

Universidad Externado De Colombia

Conciliadora en Derecho C.C.I.

Calle 12 Nº 2 - 43 Ed Pomponá Of. 401, Ibagué - Tel:608-2809194